Radicado: 94001408900120240004300
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Con Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva del Guainía COOTREGUA
Apoderada Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado Jhon Fredy Murcia Rodríguez
Demandada Yurani Yisenia Fonseca Sanabria
Inmuebles Hipotecados 500-41774 / 50042562

INFORME DE SECRETARÍA miércoles, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva **HIPOTECARIA de MENOR** cuantía, informado que la misma fue radicada el día 20 de febrero de 2024, a las 16:17 PM., se encuentra en TURNO y pendiente de CALIFICACIÓN; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda **HIPOTECARIA de MENOR** cuantía, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documentos venero de ejecución aportados:

1)Título valor (**PAGARE No.1200033474**, por valor de $128´948.491,oo, creado el día 06 de julio de 2023, con vencimiento el día 20 de noviembre de 2023, conforme a la cláusula aceleratoria, con carta de instrucciones.

2)Título valor (**PAGARE No.1200032735**, por valor de $17´539.909,oo, creado el día 15 de marzo de 2023, con vencimiento el día 25 de noviembre de 2023, conforme a la cláusula aceleratoria, con carta de instrucciones.

Ambos pagares otorgados por Jhon Fredy Murcia Rodríguez y Yurany Yisenia Fonseca Sanabria, a favor de la Cooperativa Multiactiva del Guainia Cootregua, obligación respaldado con GARANTÍA REAL, consistente en la primera copia de la **ESCRITURA PÚBLICA de HIPOTECA 2016-080 del 12 de mayo de 2016**, ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, de la NOTARÍA UNICA de Inírida Guainía, **otorgada por JHON FREDY MURCIA RODRÍGUEZ**, (documento virtual 4), y la primera copia de la **ESCRITURA PÚBLICA de HIPOTECA 110 del 13 de junio de 2019**, ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, de la NOTARÍA UNICA de Inírida Guainía, **otorgada por JHON FREDY MURCIA RODRÍGUEZ y YURANI YISENIA FONSECA SANABRIA** (documento virtual 5), resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410/71), y arts. 422, 424, 430 y 431 y 468 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que dio vida jurídica PERMANENTE a la virtualidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120240004300
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Con Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva del Guainía COOTREGUA
Apoderada Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado Jhon Fredy Murcia Rodríguez
Demandada Yurani Yisenia Fonseca Sanabria
Inmuebles Hipotecados 500-41774 / 50042562

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, los demandados **JHON FREDY MURCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, cc,17´221.965, vecino de Inírida Guainía y **YURANI YISENIA FONSECA SANABRIA**, mayor de edad, cc,1´121.711.090, vecina de Inírida Guainía, cancelen a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA COOTREGUA**, persona jurídica de tipo cooperativo con domicilio de Inirida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

1)Título valor (**PAGARE No.1200033474**, por valor de $128´948.491,oo, creado el día 06 de julio de 2023, con vencimiento el día 20 de noviembre de 2023, conforme a la cláusula aceleratoria, con carta de instrucciones.

1.1.-CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($128.948.491) por concepto de capital adeudado, establecido en pagaré anexo con la demanda.

1.2.- Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es el día veintiuno (21) de noviembre de 2023, de acuerdo con la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

2)Título valor (**PAGARE No.1200032735**, por valor de $17´539.909,oo, creado el día 15 de marzo de 2023, con vencimiento el día 25 de noviembre de 2023, conforme a la cláusula aceleratoria, con carta de instrucciones.

2.1.-DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($17´539.909,oo), por concepto de capital adeudado, establecido en pagaré anexo con la demanda.

2.2.-Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es el día veintiséis (26) de noviembre de 2023, de acuerdo con la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120240004300
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Con Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva del Guainía COOTREGUA
Apoderada Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado Jhon Fredy Murcia Rodríguez
Demandada Yurani Yisenia Fonseca Sanabria
Inmuebles Hipotecados 500-41774 / 50042562

4. Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados **JHON FREDY MURCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, cc,17´221.965, vecino de Inírida Guainía y **YURANI YISENIA FONSECA SANABRIA**, mayor de edad, cc,1´121.711.090, vecina de Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado.

SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al numeral 2º del art. 468 del Código General del Proceso, se **DECRETA el EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.500-41774**, tiene el demandado **JHON FREDY MURCIA RODRIGUEZ**, cc,17´221.965, y el **EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.500-42562**, tienen los demandados **JHON FREDY MURCIA RODRIGUEZ**, cc,17´221.965, y **YURANI YISENIA FONSECA SANABRIA**, cc,1´121.711.090.

Ofíciese al ORIP de Inírida Guainía, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificados en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.

Téngase al abogado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido; pero, como el mismo renuncio al poder conferido por el demandante, en razón a que entró a ocupar un cargo público con la Procuraduría General de la Nación, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder; por tanto, desde ya se insta al demandante COOTREGUA, para que allgue a este Estrado el nombre del o la profesional del derecho que seguirá representando sus intereses jurídicos.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120240004300
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Con Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva del Guainía COOTREGUA
Apoderada Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado Jhon Fredy Murcia Rodríguez
Demandada Yurani Yisenia Fonseca Sanabria
Inmuebles Hipotecados 500-41774 / 50042562

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónco No.08 del 21 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia